

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE NOVIEMBRE 2018

2 CONTABILIDAD

Leamos información relevante acerca de la emisión de los complementos de pago, así como la nueva modalidad del SAT respecto a la renovación del certificado de e.firma y el nuevo mecanismo para el pago de impuestos de las personas físicas, Mi Contabilidad



5 FISCAL

Conozcamos algunos consejos para la preparación del cierre del ejercicio fiscal 2018, así como datos relevantes de actualización fiscal respecto a la cancelación de los comprobantes fiscales, el catálogo para llenado de factura, la determinación presuntiva, entre otros.



8 LEGAL

Cuando una empresa decide despedir a un trabajador es común que este le reclame mediante una demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el pago de la indemnización constitucional, conozcamos las consecuencias y las acciones a tomar.



10 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión con la siguiente moraleja: No es la piel lo que hace temible al león. Así como también datos curiosos acerca de el telescopio, la brújula y el tiburón.



MI CONTABILIDAD: ¿QUÉ ES OBLIGATORIO Y QUÉ ES OPCIONAL?

Desde el 17 de septiembre de 2018 en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se dio a conocer un nuevo mecanismo para el pago de impuestos de las personas físicas con ingresos por actividad empresarial y profesional, así como por arrendamiento.

A través de la adición de la Regla Miscelánea 2.8.1.23, se indicó que las personas físicas referidas anteriormente, excepto los que utilicen “Mis Cuentas” y las personas físicas con actividades exclusivas del sector primario, presentarán sus pagos de impuestos utilizando la herramienta “Mi Contabilidad”, debiendo manifestar ingresos y gastos amparados en sus CFDI, con la que se generará en forma automática la determinación del ISR e IVA.

La redacción de la regla dio lugar a una serie de dudas, sobre todo en cuanto a la obligatoriedad y a las opcionalidades que la misma maneja.

Pasados los días y habiendo iniciado su uso, así como a través de algunas aclaraciones publicadas por la autoridad, el uso de esta nueva herramienta se ha ido aclarando un poco.

La regla señala que los contribuyentes deben presentar sus pagos provisionales a través de dicha herramienta, lo que significa que su uso es obligatorio para efectos de declarar impuestos. Por otra parte, clasificarán sus CFDI que se muestran precargados en la plataforma, tanto de ingresos como de egresos, para que con ellos se determinen los impuestos causados. Para estos efectos, se tiene la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar los CFDI de ingresos y gastos, yendo al apartado “Determinación del impuesto”, habiendo calculado ellos directamente el pago de que se trate, y enviando la información para obtener acuse de recibo y, en su caso, línea de captura.

Quienes opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción durante el ejercicio.

Lo que se desprende de esta disposición es que los contribuyentes referidos tienen dos mecanismos para utilizar “Mi Contabilidad”:

- Manifestar sus ingresos y gastos amparados en el CFDI, con lo que se calculan en automático los impuestos. Esta opción no puede variarse en el año.

- No clasificar los impuestos ingresando directo al apartado “Determinación del impuesto” indicando el impuesto que ellos mismos determinaron. Para esto el contribuyente debe determinar sus impuestos por fuera del sistema, y no clasifica sus CFDI.

En este orden de ideas queda más claro qué es obligatorio y qué es opcional:

Obligatorio: Uso de 'Mi Contabilidad' para presentar las declaraciones mensuales de actividad empresarial, honorarios y arrendamiento, excepto para quienes usen 'Mis Cuentas'.

Opcional: Los contribuyentes pueden elegir entre determinar su impuesto con base en los CFDI precargados, o bien, determinar el impuesto por fuera y limitarse a manifestar el impuesto causado y presentar así la declaración.

Esto significa que, si un contribuyente tiene un sistema de contabilidad ya en uso, o piensa en adquirir uno, puede hacerlo y puede ahí llevar su contabilidad. El uso de “Mi Contabilidad” es únicamente para la presentación de las declaraciones mensuales y generación, en su caso, de la línea de captura para pago de impuestos a través del portal bancario.

Asimismo, si un contribuyente desea utilizar “Mi Contabilidad” como un sistema de contabilidad, puede hacerlo, a sabiendas de que el mismo tiene limitaciones si se piensa en términos de las capacidades que un sistema de contabilidad podría tener.

En todo caso, será cuestión de que cada contribuyente evalúe cuál es la herramienta y la opción que mejor convenga a sus necesidades.



CFDI LIQUIDADADO EN VARIOS PAGOS ¿APLICA FACILIDAD DE NO EMITIR REP?



El Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Regla Miscelánea 2.7.1.44. proyectada, ha otorgado la facilidad para efectos de no emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), aun cuando el pago no sea de contado, siempre que se cumplan con ciertos requisitos y condiciones.

La facilidad otorgada permite al contribuyente emitir un CFDI con el método de pago "PUE" (pago de contado) aunque éste se pague posterior a su emisión, siempre que se reciba el pago a más tardar el 17 del mes siguiente, y que se indique la forma de pago en que dicha factura será liquidada y que, efectivamente, sea liquidada mediante esa forma de pago. De esta manera, aunque el pago se reciba de forma posterior, no es obligación emitir el CFDI

con el Complemento para Recepción de Pagos (CRP), también conocido como Recibo Electrónico de Pagos (REP).

Sobre el particular han surgido una serie de interrogantes en relación con la aplicación de la facilidad. Una de las interrogantes más frecuentes es qué sucede si la factura sí se liquida antes del día 17 del mes siguiente, pero para ello se efectúan varios pagos. Por ejemplo, se emite una factura el 5 de septiembre, y se liquida en tres pagos con fecha 10 y 25 de septiembre y el último el 5 de octubre, como se muestra en el siguiente esquema:

Fecha	Acción	Monto	Saldo insoluto
Septiembre 5	Emisión de CFDI con método de pago 'PUE' y forma de pago '03 Transferencia'	15,000.00	15,000.00
Septiembre 10	Recepción del primer pago parcial mediante transferencia	5,000.00	10,000.00
Septiembre 25	Recepción del segundo pago parcial mediante transferencia	7,000.00	3,000.00
Octubre 5	Recepción del tercer pago parcial mediante transferencia	3,000.00	-

La facilidad no establece como requisito que el pago se haga de forma completa en un solo pago. La única condición es que sea liquidada en su totalidad antes del día 17 del mes siguiente, y que la forma de pago indicada en el CFDI se respete, lo cual en el caso del ejemplo sí se cumple.

La Regla 2.7.1.44. establece, a la letra, que la condición es que "se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI"; es decir, la condición es que el pago total sea recibido antes de la fecha indicada, pero no necesariamente que éste se efectúe en un solo pago.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que no es requisito que la factura se liquide de manera completa en un solo pago, pues aunque se efectúen varios pagos, basta que ésta se liquide en su totalidad antes del día 17 del mes siguiente, y utilizando la forma de pago señalada, para estar en condiciones de aplicar la facilidad.

Se debe tener presente que si alguno de los pagos no se hiciera usando la forma de pago indicada en el CFDI, o que no se llegue a liquidar el total de la factura antes del día 17 del mes siguiente, esta facilidad no aplicará y el contribuyente deberá cancelar el documento y emitir uno nuevo sustituyendo al anterior, indicando como método de pago "Pago en Parcialidades o Diferido" (PPD), con los respectivos CFDI con CRP que correspondan.

La decisión de aplicar esta facilidad dependerá de las necesidades y conveniencias de la empresa, según lo permitan sus controles administrativos, y según lo acuerde con sus clientes o proveedores, según el caso.

CANDADO PARA RENOVAR CERTIFICADO DE E. FIRMA



El Sat proporcionará el certificado a los solicitantes, si éstos entregan la información relacionada con su identidad, domicilio y en general los datos sobre su situación fiscal, de no acreditar con ello, el fisco les dará a conocer las inconsistencias encontradas mediante un acuse de información inconclusa.

Los petitionarios ubicados en dicho supuesto tendrán un plazo de seis días contados partir del día siguiente al de la exhibición de la solicitud para presentar una aclaración conforme a la ficha de tramite 197/CFF.

El dicho trámite se expresara bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- Que el domicilio manifestado al momento de la inscripción en el RFC o último cambio de domicilio, se considera domicilio fiscal al ubicarse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del CFF.
- En el caso de personas morales, la relación que tiene el apoderado o representante legal con la persona moral de la cual pretende obtener el certificado de e. Firma , señalando su propia clave en el RFC, si su desempeño como representante se trata de una relación de trabajo subordinada o le presta servicios profesionales independientes, así como si los socios o accionistas de la empresa, tienen ese carácter o alguna relación con los contribuyentes publicados por el SAT por operaciones inexistentes.

Cuando del análisis de la declaración y de la documentación anexada se desprenda que ésta es procedente, la administración desconcentrada de servicios al contribuyente (ADSC) proporcionara el certificado de e.firma

Sin embargo si la aclaración no es presentada dentro del lapso señalado o ésta es rechazada se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a efectuar al trámite.

Sin duda la implementación de la regla en comento genera algunas complicaciones para los pagadores de impuestos porque deberán forzosamente adaptarse a las exigencias de la autoridad. Los medios de defensa como el amparo no se vislumbran como una opción, ya que por una parte requieren tiempo, una inversión económica, incluso su procedencia es un reto porque tendría que remitirse al resultado de la aclaración y aun así de debe superar que la regla permite que se presente una nueva solicitud, por lo que el juzgador podría considerar que no se restringe el derecho al contribuyente.



ACTUALIZACIÓN FISCAL

ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO ESQUEMA DE CANCELACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

Con la entrada en vigor a partir del 1 de noviembre de 2018 del nuevo esquema de cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), ya es posible realizar las solicitudes de cancelación a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual se realiza a través del buzón tributario.

El acceso se puede realizar con Firma electrónica o contraseña.

Proceso de cancelación bajo el nuevo esquema:

1. Los emisores deberán enviar la solicitud de cancelación de la factura a través del Portal del SAT o de los servicios un proveedor de certificación.
2. Cuando se requiera la aceptación para la cancelación, el receptor de la factura, recibirá un mensaje de interés en su Buzón Tributario, informando que existe una solicitud de cancelación.
3. El receptor deberá manifestar la aceptación o rechazo de la cancelación a través del Portal del SAT o bien vía un proveedor de certificación dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud. De no emitir respuesta, se considera como una positiva ficta y la factura será cancelada.
4. En caso de que la solicitud de cancelación no requiera aceptación por parte del receptor, esto es cuando el comprobante ampara montos hasta por \$5,000.00, la factura se cancelará de manera inmediata.

CATÁLOGO DE CLAVES Y DESCRIPCIONES DE LOS CATÁLOGOS REQUERIDOS PARA LLENAR TU FACTURA

Se publica con fecha 8 de octubre en la página del SAT para su consulta las claves y descripciones de los catálogos requeridos para llenar tu factura, descrito en el Anexo 20 Version 3.3 en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_eletronica/Paginas/Anexo_20_version3.3.aspx

Asimismo se menciona que es necesario considerar que la fecha límite para la adopción de las nuevas claves incluidas en las actualizaciones de los catálogos, se dará



Catálogos SAT CFDI v3.3

Complemento para recepción de pagos



en un periodo de 3 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de éstas, ver columna fecha de inicio de vigencia de cada catálogo.

En el caso de las nóminas las claves cuya vigencia expiró, no se podrán utilizar a partir de la fecha indicada en la columna fecha fin de vigencia.

EL SAT PUBLICA EN SU PÁGINA “LO QUE DEBES SABER SOBRE EL COMPLEMENTO DE PAGO”

En publicación realizada a través del portal del SAT, se informan algunas consideraciones a tomar en cuenta para emitir el complemento de pago:

- Quien emitió la factura debe emitir el complemento de pagos a más tardar el día 10 natural del mes siguiente en que recibió el pago.
- Se puede emitir un complemento de pagos por cada pago recibido o bien uno por todos los pagos recibidos en un mes, siempre que estos sean efectuados por un mismo receptor.
- Dentro de los comprobantes de pago expedidos deberás señalar “cero” en el campo de “total” sin registrar “método y forma de pago”
- El uso que debe manifestarse en el complemento de pago es: “P01” Por Definir.
- Considerar que el complemento de pago es un requisito para deducir un gasto o acreditar un impuesto.

Además es importante recalcar lo siguiente:

- El complemento de pagos no aplica para asalariados ni para honorarios, excepto en el caso de que los honorarios se paguen de manera diferida.
- Cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.
- Si no te emiten el complemento de pagos, repórtalo a través del portal del SAT en el apartado de “Solicitudes para la no emisión de factura”.
- Las sanciones por no emitir este complemento son las mismas que por no expedir factura.

** Recuerda que se considera pago en una sola exhibición cuando conoces la forma de pago y éste efectivamente se realiza antes de que debas presentar tus declaraciones mensuales.*

CONTINUACIÓN



Fuente:
<https://www.gob.mx/sat/articulos/lo-que-debes-saber-sobre-el-complemento-de-pago?idiom=es>

PLATAFORMA DE OUTSOURCING

A partir del mes de octubre, la plataforma digital ubicada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la cual se presenta y se consulta la información relacionada a la subcontratación laboral, requiere nuevos datos en el apartado de "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones / CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado"

- Importe del IVA pagado
- Fecha del pago
- Pagos realizados

A la fecha el requerimiento de esta información adicional no ha sido publicada de manera oficial, sin embargo, es información con la que ya cuenta la autoridad a través de los complementos de pago. contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

DETERMINACION PRESUNTIVA

Dentro de las facultades de las autoridades fiscales se encuentra la Determinación Presuntiva de Ingresos de los contribuyentes para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la cual se encuentra regulada en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación, procediendo independientemente de las sanciones a que haya lugar.

La determinación presuntiva procede cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

- a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.
- b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

IV. No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

V. No se tengan en operación las máquinas registradoras de comprobación fiscal o bien, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal que hubieran autorizado las autoridades fiscales, los destruyan, alteren o impidan darles el propósito para el que fueron instalados.

VI. Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

Información que utilizará el SAT

Para los efectos de la determinación presuntiva, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.
- II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.
- IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Adicionalmente, la autoridad considerara que son ingresos, salvo prueba en contrario, entre otros:

- I. Los **depósitos en la cuenta bancaria** del contribuyente que **no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar.**
- II. Los **depósitos** que se efectúen en un ejercicio fiscal, **cuya suma sea superior a \$1,414,110.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes** o que no está obligada a llevar contabilidad.
- III. Las **diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales.**

Asimismo considerará, que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad.

CONSEJOS A CONSIDERAR PARA EL CIERRE FISCAL 2018

Generalmente sucede que unos meses después del cierre del ejercicio fiscal, nos ponemos a revisar nuestras operaciones y nos surgen diversas dudas acerca de su correcto tratamiento; en ocasiones nos percatamos que se nos pasó reunir algún requisito u obtener la documentación, como un contrato o un CFDI, también puede que nos demos cuenta que no hicimos una , etc. Para que no le pase lo mismo con el cierre fiscal 2018, le recomendamos tomar en cuenta lo siguiente.

Evitemos crearnos un problema con las autoridades fiscales (SAT) o tener que pagar con la prevención e implementación de un procedimiento de revisión previa al cierre del ejercicio. Es por esto que debemos poner especial atención en aquellas operaciones relevantes para el SAT. Considerando que estamos cerca del cierre fiscal 2018, sugerimos a todos nuestros clientes implementar una cultura de prevención —y no de reacción— que nos ayude a optimizar el impuesto del ejercicio, ahorrar dinero, tiempo y esfuerzo.

Próximos al cierre fiscal de 2018, recomendamos comenzar con el análisis de las operaciones que pudieran tener especial tratamiento, como una fusión o escisión, la venta de un negocio, de activos fijos, el reparto de un dividendo, pagos a residentes en el extranjero, que deban estar amparados con los CFDI correspondientes, entre muchas otras partidas que cada quien en particular pudo haber realizado durante el ejercicio.

Un tema que seguramente generará controversias en el cierre fiscal 2018, es el de los precios de transferencia. Las reglas actuales de la Resolución Miscelánea Fiscal que definen como ajuste de precios de transferencia cualquier modificación al valor determinado en una operación, incluso si fue realizada durante el mismo ejercicio, lo que provocará un ajuste en los ingresos o deducciones. Si el ajuste es en los ingresos, incluso en los pagos provisionales del ejercicio. Si el ajuste no se realiza en tiempo podría llevarnos a dejar de pagar un impuesto.

Por otra parte, y como es de conocimiento general, el SAT tiene como práctica interna para su tarea de fiscalización la comparación de diversa información que como contribuyentes estamos obligados a presentar en las diversas declaraciones de pago provisional, pago definitivo de IVA, anual, informativas con el extranjero, de partes relacionadas, de operaciones relevantes, así como aquella que contienen los CFDI emitidos y recibidos, , etc.

En algunos foros en los que el SAT ha participado, ha compartido algunas de las operaciones que suelen llamar su atención.

Algunas de estas operaciones o movimientos son:

1. Pérdidas fiscales recurrentes.
2. Disminución en la utilidad fiscal.
3. Caída de ingresos acumulables.
4. Aplicación de pérdidas de ejercicios anteriores.
5. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero.
6. Pérdida bruta u operativa.
7. Incremento de Intereses a cargo partes relacionadas del extranjero.

8. Operaciones Financieras Derivadas.
9. Incremento de ventas y compras con partes relacionadas del extranjero.
10. Incremento de gastos de operación.
11. Variación relevante en cuentas por cobrar y por pagar.
12. Enajenaciones del inventario total.
13. Reducciones de capital.
14. Fusiones y Escisiones, etc.

Por todo lo anterior y por la proximidad del cierre fiscal 2018 sugerimos comenzar desde ahora con las siguientes acciones:

1. Preparar un pre-cierre fiscal, en virtud de que este trabajo nos permite realizar un ejercicio como el que haríamos en la determinación del impuesto del ejercicio, e identificar aquellas operaciones que deban ser analizadas con mayor detalle. De ser necesario hay que adicionar información o documentación que soporte el tratamiento en la determinación del impuesto del ejercicio.
2. Analizar aquellas operaciones particulares que nuestras empresas hayan realizado y que llamen nuestra atención, ya sea por sus características, por ser la primera vez que las realizamos o por ser de gran trascendencia en el ejercicio, y que incluso podrían estar dentro de aquellas señaladas por el SAT; lo anterior con el fin de aprovechar los meses restantes del ejercicio para realizar las adecuaciones que en su caso sean necesarias y evitemos sorpresas al cierre del ejercicio.
3. Identificar las diversas declaraciones que estemos obligados a presentar, así como, la información que requeriremos para su correcto llenado, y verificar como todas ellas se interrelacionan para que nuestra información sea coherente y así evitemos causar duda al SAT que pudiera derivar en una auditoría.

Lo anterior, entre otras actividades, permitirá a nuestras empresas:

1. Prever alguna contingencia.
2. Tomar las medidas necesarias durante los últimos meses del ejercicio.
3. Informar de forma oportuna a la administración para una toma de decisiones oportuna e informada, y optimizar el gasto por impuesto en el ejercicio.



DESPIDO DE UN TRABAJADOR



Cuando una empresa decide despedir a un trabajador es común que este le reclame mediante una demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el pago de la indemnización constitucional, esto es, los 90 días de salario o la reinstalación al puesto de trabajo en que se venía desempeñando.

Esta situación le genera al patrón demandado incertidumbre respecto al resultado de dicho juicio laboral, y también respecto a las obligaciones de seguridad social a observar, de ahí la importancia de conocer la procedencia del cumplimiento de dichas cargas mientras se resuelve el conflicto.

Si el trabajador deja de presentarse a trabajar al centro laboral o se le rescinde su contrato, el patrón debe comunicar al IMSS la baja respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que terminó la relación de trabajo, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social, y 57 del Reglamento de esa

norma en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Lo anterior, además de ser una carga legal, es una necesidad económica y administrativa, pues la empresa deja de pagar las cuotas patronales, las aportaciones en materia de vivienda, y en su caso, finaliza su responsabilidad solidaria ante el Infonavit, en caso de que exista un crédito hipotecario concedido al trabajador, de acuerdo con el numeral 50 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit.

No obstante, si el patrón recibe una demanda, lo conducente es que le dé contestación a la misma, para ello debe analizar detenidamente las peticiones del trabajador, a efectos de oponer las excepciones y defensas pertinentes, y contestar todos los hechos planteados, pues de estas estrategias y del curso del juicio se derivan las responsabilidades patronales ante el Seguro Social y el Infonavit, por ejemplo:

Acción demandada por el trabajador	Contestación de la demanda	Consecuencias	
		Laborales	En seguridad social
Reinstalación	El patrón no acepta ser parte del juicio, y en consecuencia paga las prestaciones reclamadas por el demandante (a esto se le conoce como insumisión al arbitraje)	Dependiendo con qué fecha se haga el pago de las cantidades a que tenga derecho el trabajador se da por terminada la relación de trabajo	El patrón debe: presentar el aviso de reingreso del trabajador cubrir las cuotas obrero-patronales desde la fecha del despido y hasta la del cumplimiento del pago indemnizatorio, y comunicar el aviso de baja respectivo
	Si el patrón acepta lo dicho por el ex trabajador en su demanda (se allana), o no se presenta en el juicio a contestar la demanda, la JCA entiende que la contestó en sentido afirmativo (art. 879, LFT)	Se entiende que la relación de trabajo sigue vigente, por tanto, el patrón debe reinstalar al colaborador, y cubrirle los salarios caídos correspondientes	El patrón tiene que: presentar el aviso de reingreso del trabajador, y enterar las cuotas obrero-patronales desde la fecha de la baja
	El patrón niega haber despedido al trabajador injustificadamente, en virtud de que lo rescindió en términos del artículo 47 de la LFT	La autoridad puede calificar como: justificada la separación del subordinado, y en consecuencia, libera al patrón de toda responsabilidad, o injustificada la separación del colaborador, y por ende ordena su reinstalación y el pago de salarios caídos respectivos (pues sigue vigente la relación de trabajo)	El patrón: no debe hacer ningún movimiento ante el IMSS, o tiene que presentar el aviso de alta del trabajador ante el IMSS, y pagar las cuotas obrero-patronales desde el día siguiente al que presentó el aviso de baja correspondiente
Reinstalación e indemnización	El patrón niega el despido y señala que la relación laboral sigue vigente, por eso pone a disposición del colaborador el trabajo	La relación laboral sigue vigente por no haberse verificado el despido, en consecuencia, el patrón le regresa su trabajo al subordinado y le paga los salarios caídos	El patrón tiene que: presentar el aviso de reingreso del trabajador si lo dio de baja, y enterar las cuotas obrero-patronales desde la fecha de la baja

CONTINUACIÓN

Acción demandada por el trabajador	Contestación de la demanda	Consecuencias	
		Laborales	En seguridad social
Indemnización	El patrón: acepta lo dicho y reclamado por el ex trabajador (se allana) contesta la demanda, pero no acredita sus excepciones y defensas, o no se presenta al juicio para contestar la demanda	La Junta da por terminada la relación de trabajo desde la fecha indicada por el trabajador en la demanda, o su aclaración, de ser el caso, y condena al patrón a cumplir con lo exigido por el colaborador	Si la fecha de despido reconocida por la JCA es posterior a la indicada por el patrón en el aviso de baja presentado ante el IMSS, aquel debe: presentar los avisos de reingreso y baja del trabajador, y cubrir las cuotas obrero-patronales generadas en los días de diferencia
	El patrón niega haber despedido al trabajador injustificadamente, en virtud de que lo rescindió en términos del artículo 47 de la LFT	La JCA puede calificar la separación del ex colaborador como: justificada, por lo que absuelve al patrón demandado injustificada, en cuyo caso condena al pago al patrón a cubrir la indemnización reclamada	El patrón no debe hacer movimiento alguno si la fecha de despido reconocida por la JCA es posterior a la indicada por el patrón en el aviso de baja presentado ante el IMSS, aquel debe: presentar los avisos de reingreso y baja del trabajador, y cubrir las cuotas obrero-patronales generadas en los días de diferencia

Durante el desahogo del proceso judicial las partes pueden celebrar un convenio conciliatorio, con independencia de las pretensiones señaladas por el trabajador en su demanda. En ese caso ambos pueden acordar la reinstalación del subordinado, por consiguiente el patrón tiene que presentar el aviso de reingreso correspondiente y pagar las cuotas obrero-patronales desde el día siguiente a aquel en que comunicó la baja.

Si se opta por dar por terminada la relación de trabajo, el patrón está obligado a pagar las cuotas obrero-patronales hasta la fecha en que se señale como de conclusión en dicho convenio. Otro aspecto importante que no debe pasar desapercibido es que actualmente ya no es viable la recomendación de no dar de baja ante el IMSS a los trabajadores despedidos, argumentando que sería considerado el ofrecimiento de trabajo como de mala fe por la JCA respectiva.

Para la contestación de demanda, todo patrón debe poner atención en las condiciones laborales planteadas por el trabajador, especialmente en el salario, ya que puede dar lugar al pago de cuotas al IMSS por diferencias salariales.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA DETERMINACIÓN POR LA QUE SE LE CONDENA AL PAGO DE UNA PENSIÓN CON BASE EN EL SALARIO REAL DEL TRABAJADOR, ACEPTADO Y RECONOCIDO EN JUICIO POR EL PATRÓN, NO LE GENERA PERJUICIO ALGUNO, AL PODER EXIGIR A ÉSTE EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS A TRAVÉS DE CAPITALES CONSTITUTIVOS. Cuando en un juicio laboral el trabajador demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social el pago de una pensión por incapacidad y del patrón el despido injustificado; y éste acepta y reconoce como cierto el salario que el trabajador señaló en su demanda, el cual resulta superior al salario que tenía registrado ante dicho organismo de seguridad social, esa confesión expresa del patrón codemandado no causa detrimento al referido instituto, pues al ser condenado a cubrir la pensión conforme al salario real acreditado en autos con la confesión de su colitigante, en su carácter de órgano fiscal autónomo e imparcial, está obligado a otorgar las prestaciones que prevé la Ley del Seguro Social, independientemente de que el patrón no le haya informado el salario real del empleado, ya que conforme al artículo 54 de la citada ley, puede exigirle el pago de las diferencias que resulten entre el salario real y el registrado ante él, a través de capitales constitutivos, lo que demuestra que la aceptación y reconocimiento del salario real por parte del patrón, no producen ningún perjuicio al instituto de seguridad social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN Amparo directo 994/2012 (cuaderno auxiliar 728/2012). Instituto Mexicano del Seguro Social. 15 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente Juan Manuel Serratos García. Secretaria Beatriz Adriana Martínez Negrete.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, p. 2026, Materia Laboral, Tesis XXVI.5o. (V Región) 11 L (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,003,064, marzo de 2013.

Es primordial que previo a la rescisión del vínculo laboral con algún trabajador, el patrón se asegure de que la conducta de aquel se encuadre perfectamente en algunas de las causales del numeral 47 de la LFT, y de ser el caso, llevar a cabo el procedimiento rescisorio referido en ese mismo artículo.

De igual manera es fundamental que también se verifique la existencia del contrato celebrado con el trabajador, además de que los recibos de nómina deben estar firmados, así como las listas de asistencia, para contar con elementos suficientes que permitan al patrón contravenir la demanda.



EL ASNO CON LA PIEL DE LEÓN

Había un viejo mercader que viajaba de pueblo en pueblo, llevando sus mercancías a lomos de un asno. Este mercader se valía de un ingenioso ardid para alimentar a su burro. Tan pronto como llegaba a un pueblo, lo descargaba y lo cubría enseguida con una piel de león; luego lo soltaba en un campo de arroz o alfalfa. El asno comía hasta hincharse y los dueños de los campos no se atrevían a echarle, ya que creían que se trataba de un león verdadero.

Un día el mercader llegó a un pueblo, y como había hecho en los otros, soltó al asno en un campo de verde alfalfa. El dueño, al ver lo que él suponía un león huyó, aterrorizado, al pueblo, y contó a sus convecinos lo que estaba ocurriendo. Sin vacilar un momento, todos se armaron hasta los dientes y corrieron al encuentro del falso león.

Este, al ver acercarse a tanta gente lanzó un sonoro rebuzno que descubrió a los campesinos su disfraz, y que tuvo además por consecuencia irritarlos mucho más. En un momento cayeron todos sobre él y lo molieron a palos de tal manera, que cuando al fin el mercader logró rescatarlo, estaba moribundo.

El hombre se tiró de los cabellos al ver que por su avaricia había perdido a un compañero fiel y útil, y mientras el pollino moría, el viejo iba diciendo: - "No es la piel lo que hace temible al león".

Sabías qui' ?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=zweKUg4sWko>

SOBRE EL TELESCOPIO HUBBLE



El telescopio espacial Hubble está en órbita circular alrededor de la tierra a 593 km sobre el nivel del mar, con un periodo orbital de entre 96 y 97 minutos. Fue puesto en órbita el 24 de abril de 1990. Puede obtener imágenes con una resolución óptica mayor.

SOBRE LAS BRÚJULAS



La aguja apunta al norte magnético de la tierra que es diferente en cada zona del mundo y diferente del polo geográfico. Las líneas de fuerza del campo magnético terrestre les impide señalar correctamente el norte.

SOBRE LOS TIBURONES



Los tiburones tienen órganos más desarrollados que cualquier otro pez, detectan una parte de sangre de mamífero en 100 millones de partes de agua.

Síganos en

